

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

261

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2015 00761 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 21 de octubre de 2020, por el cual, se declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia del 15 de septiembre de 2020 (fl. 5 C. 2).

De otra parte, atendiendo el escrito que obra a folio 254 de la presente encuadernación y por ser procedente conforme lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., se tiene por revocado el poder que le fuera otorgado al abogado Pablo Enrique Mosquera Vargas.

De no mediar solicitud alguna pendiente de trámite, por secretaría, previas constancias de rigor, archívese de forma definitiva el proceso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

456

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00651 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 15 de febrero de 2022, por el cual se confirmó el auto proferido en audiencia del 2 de noviembre de 2021 (fl. 4 al 6 C. 2).

Una vez retornen las diligencias referentes a la apelación de la sentencia del superior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
A.M. 13 JUN 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

56A

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

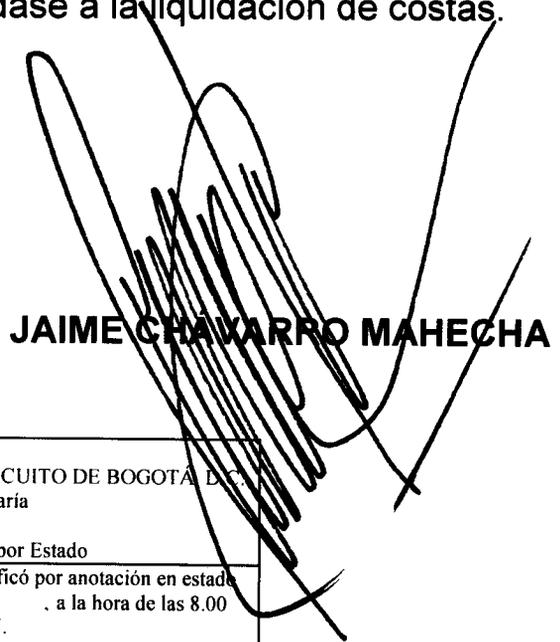
Radicado. 11001 31 03 025 2016 00667 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 4 de abril de 2022, por el cual, se declaró desierto el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia proferida en vista pública el 7 de febrero de 2022 (fl. 7 C. 2).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
13 JUN 2022 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

990

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520160073200

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 3.000.000,00

Bogotá, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,

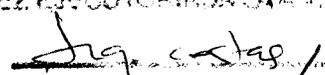


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ~~03 JUN 2022~~
CON EL MENSAJE DE LA OFICINA

CON EL ANTECEDENTE DE LA OFICINA DE OFICIO 1
VENCIDO EN LA OFICINA DE OFICIO DE LA OFICINA
EN TIEMPO ELABORADO EN LA OFICINA DE OFICIO DE LA OFICINA
AL TIEMPO ELABORADO EN LA OFICINA DE OFICIO DE LA OFICINA
CON LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE LA OFICINA DE OFICIO DE LA OFICINA
PARA OBLIGAR AL DEBERE DE LA OFICINA DE OFICIO DE LA OFICINA
CON EL ANTERIOR SISTEMA DE OFICIO FUERA DEL TIEMPO
HACIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE
UNA VEZ EJECUTORIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
OTRO


KATHERINE C. PERINIAN LAMY
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

99A

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 1100131030 25 2016 00732 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$3.000.000,00

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAZARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13 JUN 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

127

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2016 00887 00.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la actualización del oficio petitionado, se requiere a la parte actora para que indique el trámite que le fue impartido al oficio 1845 del 25 de noviembre de 2020, enviado el 2 de diciembre de 2020 a la dirección electrónica diego.moyano895@aecsa.co (fls. 121 a 122)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 _____ A.M.
13 JUN 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00391 00.

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 (Fl. 175) a folios 180 a 196 del presente cuaderno, indicó que ostenta tal calidad dentro de más de 5 procesos, evidencia este juzgador que el mismo se encuentra excusado a fin de ejercer como Curador en la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el artículo 48 del Estatuto Procesal, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado MIGUEL ARTURO PINZON MONROY, al que podrá notificarse en la dirección electrónica mipinzonm0512@gmail.com.

Para tal efecto, por secretaría librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para

contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 162).

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el IDU a folios 197 y 198 de la encuadernación; adicionalmente, infórmese mediante oficio lo petitionado por la entidad en cita, respecto del estado de las diligencias, secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

El Juez,

JAMES CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
13 JUN 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

3

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00650 00.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea la parte ejecutada, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$29.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

51

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00849 00.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la actualización del despacho comisorio obrante a folio 48 de la encuadernación, se requiere a la parte actora para que allegue el original del aludido documento o en su defecto, indique el trámite que le fue impartido.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 A.M. a la hora de las 8:00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

375

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00906 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 11 de febrero de 2022 (cd. 2)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 A.M. a la hora de las 8:00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520180012200

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 100.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 100.000.000,00

Bogotá, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

MB

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 1100131030 25 2018 00122 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$100.000.000,00

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>13 JUN 2022</u></p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

309

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2018 00273 00.

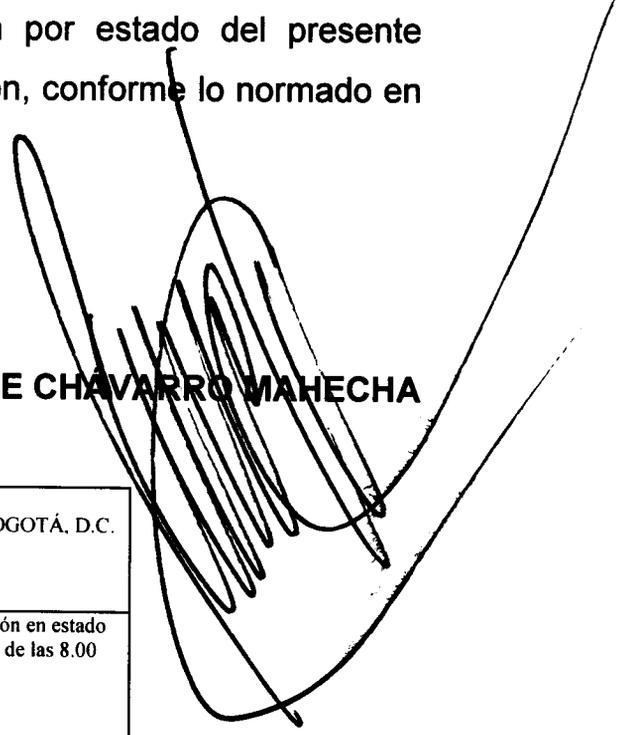
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que, la parte actora, acreditó la fijación de la valla de los predios que se pretenden usucapir en la nomenclatura principal del predio de mayor extensión, esto es, Carrera 109 B No. 140-07; no obstante, de las fotografías allegadas no se colige que las mismas fueran igualmente fijadas en frente de cada una de las porciones de terreno objeto de la acción y de las que se pretenden segregar del predio de mayor extensión, conforme se le requirió en vista pública del 21 de enero de 2021.

Lo anterior, deberá ser acreditado en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 A.M. a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

AS

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00287 00.

Vista la solicitud de aclaración de auto que obra a folio 35 de la presente encuadernación y, por ser procedente conforme a lo previsto en los artículos 118 y 285 del C.G. del P., el Despacho accederá a tal pedimento, en el sentido de precisar que, el término de traslado de la demanda para el señor ALFONSO ISAAC GUTIERREZ PARDO, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente proveído y no como quedó consignado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto adiado 4 de marzo de 2022 (fl. 29 y 30), pues dicho término se interrumpió con la presentación del recurso de reposición.

Conforme lo anterior, se requiere al vocero judicial del aludido demandado, para que precise si se ratifica en la contestación allegada a folios 37 a 44 c.2.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
13 JUN 2022 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

224

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00345 00.**

Obre en autos el despacho comisorio No. 0002 del 16 de enero de 2020, devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fls. 202 a 221).

De otra parte, atendiendo la solicitud obrante a folio 222, por secretaría librese un nuevo despacho comisorio, en los mismos términos del párrafo del numeral 5° del auto adiado 3 de diciembre de 2019 (fl. 163).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
13 JUN 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00509 00.

Teniendo en cuenta lo manifestado a folio 38 del presente cuaderno, se decreta el emplazamiento del ejecutado DELFIO ALFONSO BAUTISTA PINZÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, no se tiene en cuenta el aviso judicial obrante a folio 42 del legajo, por cuanto no se aportó copia cotejada del auto adiado 11 de octubre de 2018; adicionalmente, deberá hacerse la precisión que dicho proveído corresponde al mandamiento ejecutivo, y no al que admitió la demanda, atendiendo la naturaleza del presente asunto. Por lo que, la parte actora deberá remitir nuevamente dicho aviso atendiendo las anteriores observaciones.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8:00
13 JUN 2022 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

220

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00551 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 29 de marzo de 2022, por el cual, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 2 de noviembre de 2021 (fl. 6 C. 2).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
A.M.
13 JUN 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

288

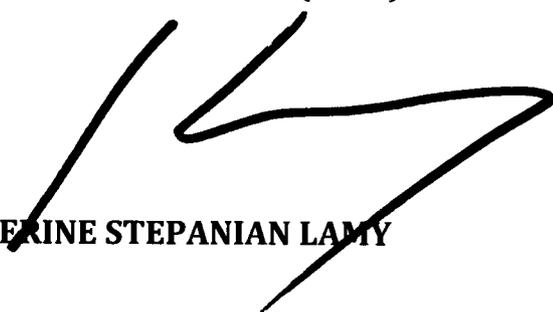
RAD No. 11001310302520190003100

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 910.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 1.910.000,00

Bogotá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

289

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00031 00.

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho en la suma total de \$1.910.000,00 m/cte.

De no mediar solicitud alguna, previas constancias de rigor, secretaria proceda al archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ A.M. a la hora de las 8:00
13 JUN 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S



Oficio No. PJAC12-2022-00058
Bogotá, D.C., 26 DE ABRIL DE 2022

SIGDEA No. E-2019-186618
Favor citar este No. al contestar.

Señor
JAIME CHAVARRO MAHECHA
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Radicación: 11001310302520190011800
Demandante: ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
Demandados: INVERSIONES MONREAL S.A.S. EN
LIQUIDACION Y OTROS.
Clase: ACCIÓN POPULAR

Respetado señor Juez reciba un cordial saludo.

En atención al correo electrónico remitido por la secretaría de su despacho el pasado martes 19 de abril de 2022 a las 4:50 p.m., el cual fue dirigido a mi correo electrónico institucional, a saber, ojtellez@procuraduria.gov.co, en el que se me comunica "lo ordenado en auto calendarado 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, comunico a Ud., que "...previo a decidir si hay lugar o no a abrir el incidente de desacato dentro de la acción popular de la referencia, se ordena oficiar a la Secretaria De Hábitat- Subdirección De Investigaciones Y Control De Vivienda, al Agente Del Ministerio Público y a La Lonja de Bogotá, quienes hacen parte del comité de verificación conformado en el numeral 6.3 del resuelve de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento (fls.3992 a 3999), para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las gestiones adelantadas en el marco de sus funciones, frente al cumplimiento



del fallo.”, le manifiesto que:

1. Una vez verificado el asunto al interior de la Delegada se logró establecer que el SIGDEA fue asignado a la señora Procuradora 3 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá, quien me solicitó atender la audiencia de pacto de cumplimiento a llevarse a cabo el día 11 de marzo de 2020, toda vez que ella no podía comparecer en la fecha y hora fijada. Dicho SIGDEA, según me fue informado por la aludida Procuradora Judicial ya fue cerrado en el sistema.

2. En atención al oficio al que se viene haciendo mención, el día de ayer 25 de abril de 2022 procedí a trasladarme a las instalaciones del estrado a su digno cargo, donde evidencié que el proceso continuó su trámite y mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020 fue aprobado el pacto de cumplimiento celebrado por las partes.

De igual forma evidencié que fueron enviados varios correos electrónicos con el objeto de enterar de algunas determinaciones al suscrito Procurador Judicial, la mayoría de los cuales se dirigieron a direcciones electrónicas equivocadas, motivo por el cual no tuve conocimiento de ellos.

Eso sí, recibí el 10 de marzo del año anterior copia electrónica de una comunicación dirigida al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá por parte de la Secretaria de Ambiente en la que solicitaba su desvinculación de la acción popular de la referencia, razón por la que frente a ella ninguna actuación desplegué máxime que, verificados mis archivos digitales no encontré antecedente del asunto.

3. En atención a las anteriores circunstancias, hasta el día de ayer que verifiqué el expediente me enteré de lo sucedido, razón por la cual, en forma inmediata procederé a desplegar las actuaciones a que haya lugar para obtener el cabal cumplimiento del fallo, pues al margen de a quien le haya sido inicialmente el asunto y quien, para auxiliar a un compañero, atendió la diligencia de pacto de cumplimiento, la Procuraduría General de la Nación está atenta al cumplimiento de las decisiones judiciales y presta a desplegar – dentro del marco de sus competencias – las actuaciones necesarias para obtener el cumplimiento de las decisiones judiciales.

4. En las anotadas circunstancias, no me es posible, en este momento procesal conceptuar si en su totalidad se ha cumplido lo acordado en el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes, aunque si evidencié con la constatación del expediente que la parte pasiva frente a la solicitud de iniciar incidente de desacato dio cuenta de las obras adelantadas (fls 21 a 29 Cdno incidente) y que precisó que el advenimiento al

46



país de la pandemia generada por el nuevo coronavirus COVID 19 conllevó dificultades para acometer otras labores.

Por demás, como se trata de obras que requieren conocimientos técnicos, el establecer si se cumplieron o no a cabalidad todos los compromisos, comporta solicitar apoyo técnico de las entidades competentes.

Por todo lo considerado, pido al señor Juez con el mayor comedimiento, conceder al suscrito el término prudencial, a fin de desplegar las actividades necesarias para verificar cuáles compromisos han sido cumplidos y cuáles no, y frente a éstos adoptar las actividades necesarias tendientes a lograr que, de manera definitiva se acate todo lo pactado por las partes.

NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificaciones informo como correos electrónicos los siguientes: quejas@procuraduria.gov.co y ojtellez@procuraduria.gov.co

Sin otro particular me suscribo,

OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

59



Oficio No. PJAC12-2022-00063
Bogotá, D.C., 02 DE MAYO DE 2022

SIGDEA No. E-2019-186618
Favor citar este No. al contestar.

Señor
ENRIQUE CASTRO HENAO
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
URBANSA S.A.
ecastro@urbansa.com.co

Asunto: RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Radicación: 11001310302520190011800
Demandante: ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
Demandados: INVERSIONES MONREAL S.A.S. EN
LIQUIDACION, URBANIZADORA SANTA FE DE
BOGOTA "URBANZA S.A." y ACABADOS Y
EQUIPOS E INVERSIONES ALCABAMA S.A.
Clase: ACCIÓN POPULAR

Respetado señor, reciba un cordial saludo.

Con ocasión al correo electrónico remitido por la secretaria del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá el pasado martes 19 de abril de 2022 a las 4:50 p.m., en el que se me comunica "lo ordenado en auto calendaro 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, comunico a Ud., que "...previo a decidir si hay lugar o no a abrir el incidente de desacato dentro de la acción popular de la referencia, se ordena oficiar a la Secretaria De Hábitat- Subdirección De Investigaciones Y Control De Vivienda, al Agente Del Ministerio Público y a La Lonja de Bogotá, quienes hacen parte del comité de verificación conformado en el numeral 6.3 del resuelve de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento



(fls.3992 a 3999), para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las gestiones adelantadas en el marco de sus funciones, frente al cumplimiento del fallo.”, atentamente le solicito, con la mayor brevedad, que se sirva informar al suscrito Agente del Ministerio Público lo siguiente:

1. De manera clara, concreta y precisa y allegando las pruebas que comprueben sus afirmaciones, especificar punto por punto cuándo y en qué forma han cumplido los compromisos adquiridos en el pacto de cumplimiento suscrito entre las partes y el cual contó con la aprobación del señor Juez 25 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020. Lo anterior, en razón a que se ha denunciado la falta de cumplimiento cabal, total o pleno de los compromisos adquiridos.

En el evento de no haberse podido materializar algunos de los compromisos adquiridos, le ruego especificar cuáles, a la vez que determinar qué dificultades han impedido o retrasado la ejecución de las obras o actividades y qué conductas a desplegado Urbanza para superarlas. Si se trata de inconvenientes con licencias constructivas, cuáles han sido las dificultades y en qué curaduría se han solicitado dichas licencias.

2. Especificar si las obras adelantadas han sido puestas en conocimiento de la “Lonja de Bogotá”, de la Secretaría Distrital de Hábitat o de alguna curaduría urbana u otra entidad, a fin de que avalen su pertinencia y su adecuada ejecución a fin de satisfacer lo pactado en aras de garantizar la plena vigencia de los derechos colectivos denunciados como vulnerados.

3. Indicar en la actualidad si existe alguna dificultad de orden jurídico o técnico para ejecutar todas o algunas de las obras necesarias para cumplir lo acordado. En caso afirmativo especificar las dificultades que existen y, en la medida de lo posible, señalar cuál es la solución que se plantea para superar dicha dificultad.

Se solicita con el mayor comedimiento, remitir por vía electrónica la información solicitada, a través del correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co con copia al correo ojtellez@procuraduria.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este oficio, toda vez que se requiere con urgencia para dar respuesta de fondo a lo petitionado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá y, de ser necesario, para convocar a reunión del Comité de Verificación. Agradezco citar el número de SIGDEA **E-2019-186618**

60



Sin otro particular me suscribo,

OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Fecha: 2022-05-12 14:21:29
Num. Radicado Salida: S-2022-045350



Oficio No. PJAC12-2022-00077
Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2022

SIGDEA No. E-2022-555575
SIGDEA E-2019-186618
(ANTECEDENTE)
Favor citar este No. al contestar.

Doctor
JAIME CHAVARRO MAHECHA
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Radicación: 11001310302520190011800
Demandante: ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
Demandados: INVERSIONES MONREAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS.
Clase: ACCIÓN POPULAR

Respetado señor Juez reciba un cordial saludo.

OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá, con el mayor respeto y consideración me dirijo a usted a fin de indicarle que, en ejercicio de mis competencias constitucionales y legales, y atendiendo su requerimiento para que *“informe las gestiones adelantadas en el marco de sus funciones, frente al cumplimiento del fallo.”*, procedí a requerir información al señor representante legal y gerente administrativo y financiero de la sociedad Urbansa S.A. respecto de las actividades adelantadas para dar cumplimiento al pacto de cumplimiento celebrado entre las partes y aprobado mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020, así como las dificultades que se presentan y que, puedan impedir el cabal acatamiento de lo estipulado. De dicha respuesta – que anexo para su conocimiento y fines pertinentes -, encuentro lo siguiente:

Identificador ML.P+ u+zc t4u2 H7Yy bHhS ne+s 7D= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Fecha: 2022-05-12 14:21:29



1. A la fecha no está acreditado el cumplimiento total de lo pactado por las partes, hecho que reconoce Urbansa S.A. en el escrito mediante el cual dio contestación al suscrito Procurador Judicial. En efecto, en dicho escrito al referirse a las filtraciones en el sótano desde la plataforma, la referida sociedad indicó que:

“resulta necesario informarle al Procurador 12 Judicial que las actividades a realizar no se han terminado de ejecutar debido a que, en materia de labores de impermeabilización las condiciones climáticas se han erigido como una talanquera para el normal desarrollo de las actividades, pues, como es de conocimiento público y un hecho notorio.”

Como es apenas natural, las dificultades planteadas para cumplir este punto no obedecen a aspectos jurídicos o técnicos, si no a dificultades de orden climático por lo que, en aras de su superación, ninguna actividad puede desplegar el Ministerio Público.

En cuanto concierne con el ajuste a los cuartos de basura intermedios, la sociedad de marras informa la imposibilidad de cumplir con lo acordado y la necesidad de contar con la aprobación de la Asamblea General de Copropietarios para implementar una solución. Refiere la respuesta que:

“(…) como producto de las visitas de verificación efectuadas por el equipo técnico designado, se pudo constatar la imposibilidad técnica de darle manejo a las aguas residuales desde este punto por no existir forma alguna para encauzarla. Para poder realizar el ajuste se necesitaría de una infraestructura de desagüe de aguas negras que implicaría afectaciones en cimentación, acabado de pisos esmaltados de parqueaderos y la instalación de equipos de bombeo que implicarían mayores gastos en materia de consumo para la copropiedad. Atendiendo a la imposibilidad en referencia se comunicó a la administración del conjunto tal situación encontrando que para el conjunto es mucho más útil la instalación de 2 llaves ½ pulgadas de diámetro ubicadas entre las torres 1 y 2 y la otra en torre 3, sin embargo, la copropiedad no aceptó la propuesta mencionada. En consecuencia, nos encontramos a la espera de llegar a un acuerdo con los órganos de administración y dirección de la copropiedad para determinar las actividades a ejecutar”

Respecto de este específico punto, el suscrito Procurador Judicial procederá a dirigir comunicación a la Propiedad Horizontal, a fin de profundizar en el tema y establecer las dificultades que se han presentado para desarrollar las obras correctivas. Con todo, independiente de ello, sugiero al señor Juez, poner en conocimiento de la Lonja de Propiedad de Bogotá, o de una entidad especializada en temas constructivos y de ingeniería, tal situación, pues se requieren conocimientos especializados para establecer si lo informado por Urbansa S.A. es acertado, a la

Página 2 de 3

70

Fecha: 2022-05-12 14:21:29



vez que, concertar una solución que permita ajustar los cuartos de basura intermedios.

Por demás, como en la respuesta brindada a este Agente del Ministerio Público se informó que *“la ejecución de las obras y avances anteriormente mencionados fueron objeto de visita técnica realizada el 29 de abril de 2022 por parte de la arquitecta Catalina Camargo Ospina contratista adscrita a la subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.”*, procederé a librar oficio a dicha entidad a fin de que, si le es posible, indique lo encontrado en dicha visita técnica y las falencias que encontró en las obras, si es que hubo alguna.

De esta manera rindo el informe solicitado por el señor Juez, sin perjuicio de que emita otros posteriores, una vez libre los oficios aludidos en esta comunicación y verifique lo que en respuesta a ellos se indique.

Respecto a la procedencia o no de iniciar incidente de desacato, tal determinación es exclusiva del señor Juez, pudiéndose en todo caso en el desarrollo de este, determinar con precisión las causas que han impedido materializar a la fecha, algunas de las obras requeridas.

Sin otro particular me suscribo,

OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Firmado digitalmente por: OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 12 JUD II ASUNTOS CIVILES BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Fecha firma: 12/05/2022 14:21:21

Identificador: M.LP+ U+zc I4u2 H7Yy bH8S ne+s 70= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

78

Fecha: 2022-05-12 14:21:29
Num. Radicado Salida: S-2022-045350



Oficio No. PJAC12-2022-00077
Bogotá, D.C., 12 DE MAYO DE 2022

SIGDEA No. E-2022-555575
SIGDEA E-2019-186618
(ANTECEDENTE)
Favor citar este No. al contestar.

Doctor
JAIME CHAVARRO MAHECHA
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO
Radicación: 11001310302520190011800
Demandante: ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
Demandados: INVERSIONES MONREAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS.
Clase: ACCIÓN POPULAR

Respetado señor Juez reciba un cordial saludo.

OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá, con el mayor respeto y consideración me dirijo a usted a fin de indicarle que, en ejercicio de mis competencias constitucionales y legales, y atendiendo su requerimiento para que *"informe las gestiones adelantadas en el marco de sus funciones, frente al cumplimiento del fallo."*, procedí a requerir información al señor representante legal y gerente administrativo y financiero de la sociedad Urbansa S.A. respecto de las actividades adelantadas para dar cumplimiento al pacto de cumplimiento celebrado entre las partes y aprobado mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020, así como las dificultades que se presentan y que, puedan impedir el cabal acatamiento de lo estipulado. De dicha respuesta – que anexo para su conocimiento y fines pertinentes -, encuentro lo siguiente:

Identificador MLp+ u+zC 4u2 H7Yy bHhS ne+s 70= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Fecha: 2022-05-12 14:21:29



1. A la fecha no está acreditado el cumplimiento total de lo pactado por las partes, hecho que reconoce Urbansa S.A. en el escrito mediante el cual dio contestación al suscrito Procurador Judicial. En efecto, en dicho escrito al referirse a las filtraciones en el sótano desde la plataforma, la referida sociedad indicó que:

“resulta necesario informarle al Procurador 12 Judicial que las actividades a realizar no se han terminado de ejecutar debido a que, en materia de labores de impermeabilización las condiciones climáticas se han erigido como una talanquera para el normal desarrollo de las actividades, pues, como es de conocimiento público y un hecho notorio.”

Como es apenas natural, las dificultades planteadas para cumplir este punto no obedecen a aspectos jurídicos o técnicos, si no a dificultades de orden climático por lo que, en aras de su superación, ninguna actividad puede desplegar el Ministerio Público.

En cuanto concierne con el ajuste a los cuartos de basura intermedios, la sociedad de marras informa la imposibilidad de cumplir con lo acordado y la necesidad de contar con la aprobación de la Asamblea General de Copropietarios para implementar una solución. Refiere la respuesta que:

“(...) como producto de las visitas de verificación efectuadas por el equipo técnico designado, se pudo constatar la imposibilidad técnica de darle manejo a las aguas residuales desde este punto por no existir forma alguna para encauzarla. Para poder realizar el ajuste se necesitaría de una infraestructura de desagüe de aguas negras que implicaría afectaciones en cimentación, acabado de pisos esmaltados de parqueaderos y la instalación de equipos de bombeo que implicarían mayores gastos en materia de consumo para la copropiedad. Atendiendo a la imposibilidad en referencia se comunicó a la administración del conjunto tal situación encontrando que para el conjunto es mucho más útil la instalación de 2 llaves ½ pulgadas de diámetro ubicadas entre las torres 1 y 2 y la otra en torre 3, sin embargo, la copropiedad no aceptó la propuesta mencionada. En consecuencia, nos encontramos a la espera de llegar a un acuerdo con los órganos de administración y dirección de la copropiedad para determinar las actividades a ejecutar”

Respecto de este específico punto, el suscrito Procurador Judicial procederá a dirigir comunicación a la Propiedad Horizontal, a fin de profundizar en el tema y establecer las dificultades que se han presentado para desarrollar las obras correctivas. Con todo, independiente de ello, sugiero al señor Juez, poner en conocimiento de la Lonja de Propiedad de Bogotá, o de una entidad especializada en temas constructivos y de ingeniería, tal situación, pues se requieren conocimientos especializados para establecer si lo informado por Urbansa S.A. es acertado, a la

Página 2 de 3

79

Fecha: 2022-05-12 14:21:29



vez que, concertar una solución que permita ajustar los cuartos de basura intermedios.

Por demás, como en la respuesta brindada a este Agente del Ministerio Público se informó que *“la ejecución de las obras y avances anteriormente mencionados fueron objeto de visita técnica realizada el 29 de abril de 2022 por parte de la arquitecta Catalina Camargo Ospina contratista adscrita a la subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.”*, procederé a librar oficio a dicha entidad a fin de que, si le es posible, indique lo encontrado en dicha visita técnica y las falencias que encontró en las obras, si es que hubo alguna.

De esta manera rindo el informe solicitado por el señor Juez, sin perjuicio de que emita otros posteriores, una vez libre los oficios aludidos en esta comunicación y verifique lo que en respuesta a ellos se indique.

Respecto a la procedencia o no de iniciar incidente de desacato, tal determinación es exclusiva del señor Juez, pudiéndose en todo caso en el desarrollo de este, determinar con precisión las causas que han impedido materializar a la fecha, algunas de las obras requeridas.

Sin otro particular me suscribo,

OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Firmado digitalmente por: OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 12 JUD II ASUNTOS CIVILES BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Fecha firma: 12/05/2022 14:21:21

Identificador MLp+ ux-zc i4u2 H7Yy bH8S ne+s 70= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

89

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Acción Popular No. 110013103 025 2019 00118 00.

Agréguese al expediente la documentación allegada por la Procuraduría General de la Nación (fls. 45, 46, 59, 60, 69, 70, 78 y 79 cd. 3), Secretaría Distrital de Hábitat (fl. 62 a 68 ib.), en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del pasado 11 de marzo de 2022.

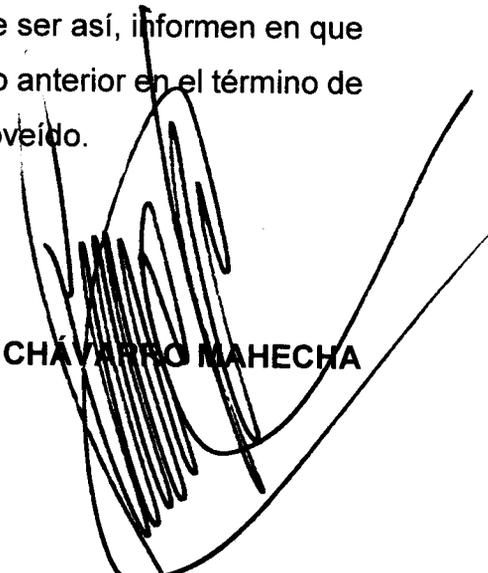
Teniendo en cuenta lo informado por las entidades antes referidas en los escritos que anteceden, se logra evidenciar que las obras referentes a "1. Pasamanos", "3. Gabinetes contra incendio", "5. Mantenimiento de anclajes de cubiertas", "6. Mantenimiento foso del ascensor y cuarto de máquinas" e "8. Instalación escalera de gato para tanque de almacenamiento", acordadas en el pacto de cumplimiento aprobado en sentencia del 18 de diciembre de 2020, fueron ejecutadas, como se advierte a folio 67 en el informe rendido por la Secretaría Distrital de Hábitat.

Por lo anterior, de dichas afirmaciones se corre traslado a la parte accionante por el término de tres (3) días para que se manifieste al respecto, so pena de tener por cumplido el objeto del presente desacato frente a dichos puntos.

Ahora bien, en lo que refiere a "2. Filtraciones en sótano desde plataforma", "4. Pendientado de cubiertas" y "7. Ajuste cuarto de basuras intermedios", de las cuales, tanto la Secretaría Distrital de Hábitat, como la Procuraduría General de la Nación indicaron que no se han adelantado en su totalidad, se requiere tanto a la parte accionada como a la accionante para que informen si se han realizado actuaciones u obras frente a las mismas, con el fin de acatar el pacto de cumplimiento celebrado. De ser así, informen en que ha consistido el desarrollo y el resultado de estas. Lo anterior en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

185

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00651 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveídos de fecha 28 de marzo y 31 de marzo de la presente anualidad, por el cual, se confirmó el auto proferido en audiencia del 27 de octubre de 2021 y la sentencia del 19 de enero de 2022 (fls. 3 al 5 c. 2; 8 al 19 c. 3).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

41

RAD No. 11001310302520190065300

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 4.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$ 23.000,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 4.023.000,00

Bogotá, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 03 JUN 2022

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CON EL ANTES ANTECEDENTE
VENDIDO EN BIENIO EL ANTES ANTECEDENTE
EN TIEMPO EL ANTES ANTECEDENTE
EN TIEMPO ECOSISTEMICO ANTECEDENTE
CON LA ANTERIOR CON LA ANTERIOR
PARA DEFENSA CON LA ANTERIOR
CON EL ANTES ANTECEDENTE
HABIENDO HECHO ANTECEDENTE
UNA VEZ ANTECEDENTE

OTGO Dr. Carlos
SECRETARIA

42

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00653 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho en la suma total de \$4.023.000,00 m/cte.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 18 de mayo de 2022.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
13 JUN 2022 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

282

Radicado. 110013103025 2019 00765 00.

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de impartir celeridad al trámite procesal pertinente, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído de calenda 14 de enero de 2022 (fl. 280).

Cumplido lo anterior, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandante, para que proceda con la intimación del demandado RAMIREZ PLATA y la sociedad DUQUIN S.A.S, en los términos del numeral 5° y 6° del proveído que antecede, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAYRRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

1401

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 030 2019 00823 00**

Visto el escrito obrante a folios 1380 a 1400 de la presente encuadernación, el despacho, teniendo en cuenta que el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, establece la competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Además, conforme lo ordenado en el párrafo primero de la Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, que señala:

“El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán dejar a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida”.

Por lo anterior, y como quiera que, dicha entidad, designó como liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., a FARUK URRUTIA JALILIE, es a este auxiliar de la justicia a quien deberá remitirse el proceso del epígrafe, dejando igualmente a disposición de este las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, lo cual comprende los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este despacho por cuenta del mismo, y no a la Superintendencia Nacional de Salud, como se indicó en auto adiado 6 de mayo de 2022 (fl. 1330 C.1).

En estos términos, se debe adoptar por parte de este estrado judicial una medida de saneamiento, en uso de las facultades otorgadas por el precepto 132 del estatuto procesal civil. En consecuencia, se dispone:

1.-Modificar el auto adiado 6 de mayo de 2022, el cual quedará así:

2.-Remitir el proceso del epígrafe al liquidador, FARUK URRUTIA JALILIE., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Decreto ley 663 de 1993 y lo ordenado en el parágrafo primero de la Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022. Oficiese.

3.- Póngase a disposición del aludido liquidador, las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, junto con los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho por cuenta del mismo.

Por secretaria, procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00
13 JUN 2022 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2020 00136 00.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 336 y 337), contra el inciso 5º del auto de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho dispuso no tener en cuenta las fotografías de las vallas aportadas al presente procedo de pertenencia, por no contener el nombre de todos los demandante y demandados.

1. Fundamentó su inconformidad, en síntesis, en que las vallas instaladas en los predios objetos de pertenencia, cumplen con los requisitos del art. 375 del C. G. del P., dado que en cada una de ellas se encuentra el nombre del poseedor o demandante junto con la palabra "otros", haciendo alusión a que el nombre del que aparece ahí es el dueño de ese predio, y que existen otros demandantes dentro del mismo proceso. Además, en cada valla se encuentra el nombre de la demanda y las personas indeterminadas.

Considera que las vallas no deben contener el nombre de todos los demandantes, pues no todos son dueños de los mismos predios, por lo que cada una de ellas lleva el nombre del poseedor, dirección y linderos.

2. Frente a lo anterior, advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado, en el entendido en que el mismo se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno, por las razones que pasan a exponerse.

Dispone el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P. que en los procesos de pertenencia:

"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;**
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio ..." (se destacó)

En efecto, contrario a lo manifestado por el recurrente, es claro que la norma citada no dispone que la valla que se instale en el (los) inmueble (s) objeto de usucapión, deba contener el nombre del poseedor de un predio o de algunos de ellos, al antojo del apoderado actor, sino que en la misma debe incorporarse el nombre de la parte demandante, que en este asunto se encuentra conformada por Orlando González, María Nieves Murcia, Rocío del Socorro Restrepo de Acosta, Dora Nancy López Loaiza, María Cecilia Castro, Clara Inés Garzón Castiblanco, Miriam Toledo Saganome, Melida Zoraida Velazco Quiroga, Luis Hernando Sarmiento y María Gladis Gallego Guzmán, como se indicó en la demanda y en el auto admisorio de fecha 11 de diciembre de 2020.

En ese orden de ideas, como en las fotografías de las vallas aportadas a folios 327 a 333 no se advierte la inclusión del nombre de todos los demandantes, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, pues ello iría en contravía de la norma procesal mencionada, lo que podría a su vez generar eventuales nulidades en el trámite de enteramiento de las personas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de pertenencia.

Así las cosas, como el auto censurado se encuentra ajustado a derecho, el mismo se mantendrá. En ese sentido, se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de dicho proveído, y se dispondrá sobre la renuncia de poder presentada por el mandatario judicial a folios 346 a 349

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesaria consideración adicional, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 08 de octubre de 2021 (fl. 334), conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto atacado, en el sentido de acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pertenencia, y allegando las fotografías de la valla adecuadamente instalada. Lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente

35A

decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

TERCERO: Previo a darle trámite a la renuncia presentada por el abogado Franco Mauricio Burgos Erika deberá acatar lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del C.G.P. acreditando el envío de la comunicación a sus poderdantes, como quiera que los mandatos visibles a folios 316 a 319 y 338, fueron otorgados directamente por ellos.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 JUN 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR